

M-378

(A) 3-0-A/4



CONSEJO DIRECTIVO

COPIA AUTORIZADA

A C T A

DE PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA
OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

R.R. 3.

A C T A

DE PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA
OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

A C T A

DE PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

En Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Los jefes de las Delegaciones acreditadas por sus respectivos Gobiernos ante el Tercer Congreso Iberoamericano de Educación, convocado conjuntamente por el Gobierno de la República Dominicana y la Oficina de Educación Iberoamericana, proceden a suscribir el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Oficina de Educación Iberoamericana, los cuales fueron aprobados con el voto conforme de los suscritos, según el Acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso en su sesión plenaria celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y cuyo texto fiel dice así:

A C U E R D O

El Tercer Congreso Iberoamericano de Educación,

CONSIDERANDO:

que el Segundo Congreso Iberoamericano de Educación, reunido en Quito en el mes de octubre de 1954, estableció las bases estatutarias que habían de regir la Oficina de Educación Iberoamericana, y delegó poderes en el Consejo Directivo del organismo para redactar articuladamente sus Estatutos;

que el Consejo Directivo ha presentado a este Tercer Congreso Iberoamericano de Educación el texto vigente de dichos Estatutos, acompañándolo de un Proyecto de Reforma de los mismos;

que la Comisión del Tercer Congreso Iberoamericano de Educación, designada especialmente para realizar el estudio de los Estatutos y su proyectada reforma, ha realizado un examen exhaustivo de dichos documentos, presentando al Pleno del Congreso un texto completo, y

que el Consejo Directivo ha solicitado del Tercer Congreso Iberoamericano de Educación la protocolización del texto de los Estatutos reformados, para que sirva de instrumento capaz de ser ratificado por los Gobiernos de los Estados que se afilien en el futuro a la Oficina de Educación Iberoamericana o que deseen perfeccionar su afiliación,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el siguiente texto de los Estatutos de la Oficina de Educación Iberoamericana:

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y Fines

Artículo 1. La Oficina de Educación Iberoamericana (O.E.I.) es un organismo internacional de cooperación educativa para los países iberoamericanos.

Art. 2. Los fines específicos de la Oficina de Educación Iberoamericana son los siguientes:

- a) Organizar servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación en los países iberoamericanos.
- b) Orientar, asesorar y, en su caso, servir a las personas y los organismos interesados en las cuestiones culturales y educativas.
- c) Difundir los principios y recomendaciones aprobados por los Congresos Iberoamericanos de Educación y promover su realización efectiva.
- d) Fomentar el intercambio cultural y educativo de personas, asesorar sobre la contratación de profesores y expertos en organización de enseñanza y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias logradas en cada uno de ellos.
- e) Convocar y organizar Congresos, Asambleas, Conferencias, Seminarios y demás reuniones de cualquier naturaleza, sobre temas educativos, y participar en aquellas a que fuera invitada.
- f) Colaborar en la preparación de textos y material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y realidad de los pueblos iberoamericanos.
- g) Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
- h) Coordinar la acción de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones internacionales de carácter educativo, a fin de que su cooperación en ella sea eficaz y útil tanto en el orden nacional como en el plano internacional.
- i) Promover la creación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y diversos aspectos de la vida educativa o docente de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.
- j) Aceptar la asociación de entidades educativas o docentes ya existentes.

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

- k) Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa o docente, y los servicios descentralizados que exija el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.

Art. 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina de Educación Iberoamericana podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios, tratados y demás instrumentos legales con los gobiernos iberoamericanos, las organizaciones internacionales y las instituciones, centros y demás entidades culturales y educativas.

CAPITULO SEGUNDO

Afiliación y Asociación

Art. 4. 1o.) Son Miembros de la Oficina de Educación Iberoamericana los Estados iberoamericanos cuyos gobiernos soliciten o acepten integrar este organismo.

2o.) La afiliación puede hacerse en cualquier momento por intercambio de comunicaciones con la Secretaría General y supone la aceptación de los presentes Estatutos.

Art. 5. Podrán asociarse con carácter consultivo a la Oficina de Educación Iberoamericana las entidades oficiales o privadas, de carácter educativo o docente, nacionales, regionales o internacionales, que sean admitidas como tales por los Congresos Iberoamericanos de Educación, previa recomendación del Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO

Organos

Art. 6. La Oficina de Educación Iberoamericana se rige por su órgano legislativo que es el Congreso Iberoamericano de Educación y los órganos delegados, que son el Consejo Directivo y la Secretaría General.

CAPITULO CUARTO

Congresos Iberoamericanos de Educación

Art. 7. 1o.) Los Congresos son la suprema autoridad de la Oficina de Educación Iberoamericana y estarán integrados por representaciones oficiales de los Estados Miembros.

2o.) Se reunirán, por lo menos, una vez al trienio en el país que haya establecido para su sede en cada caso el Congreso anterior.

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

3o.) La convocatoria para cada uno de los Congresos se realizará en la forma que convinieren el país invitante y la Oficina de Educación Iberoamericana.

4o.) Ninguno de los Estados participantes podrá tener más de cinco representantes y cada Delegación tendrá derecho a un voto.

5o.) Las entidades asociadas y los gobiernos e instituciones invitadas a título de Observadores, podrán estar representados hasta por dos delegados, que tendrán voz, pero no voto.

Art. 8. 1o.) Los Congresos de Educación podrán reformar con una mayoría de dos tercios, los Estatutos de la Oficina de Educación Iberoamericana y decidir sobre la sede de sus distintos órganos.

2o.) Los Congresos, por simple mayoría, deberán resolver sobre el Programa de actividades y presupuesto de la Oficina de Educación Iberoamericana y decidir sobre la admisión de las entidades asociadas.

CAPITULO QUINTO

El Consejo Directivo

Art. 9. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y administración de la Oficina de Educación Iberoamericana y estará integrado por los Ministros en el ramo de educación de los Estados miembros o sus representantes.

Art. 10. 1o.) El Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse el próximo Congreso, quien podrá designar persona que le represente.

2o.) El Consejo Directivo nombrará entre sus miembros un Vicepresidente, y actuará como Secretario "ex officio" del mismo, el Secretario General de la Oficina de Educación Iberoamericana.

Art. 11. Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente está facultado para convocar a Congresos Generales a todos los países iberoamericanos, los cuales estarán representados por delegaciones oficiales, con el objeto de estudiar la situación educacional y discutir soluciones en el mismo campo, coincidieren o no con las reuniones trienales de la Organización. Asimismo, queda facultado para invitar a asistir a unas u otras reuniones a las entidades asociadas y organismos internacionales con los cuales mantenga vinculación.

CAPITULO SEXTO

Secretaría General

Art. 12. La Secretaría General de la Oficina de Educación Iberoamericana, tendrá la dirección técnica del organismo y ostentará su representación en los asuntos de trámite y en sus relaciones con los gobiernos iberoamericanos y con las organizaciones interguberna-

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

mentales.

Art. 13. El titular de la Secretaría General será electo por el Congreso y durará en sus funciones hasta la celebración del próximo Congreso, pudiendo ser reelegido.

El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, designará un Secretario General Adjunto.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deben ser nacionales de países iberoamericanos distintos.

Art. 14. El Secretario General estará asistido en materia técnica por una comisión asesora, formada por personalidades de cada uno de los Estados Miembros que sean invitados a integrarle por el Secretario General, previa conformidad del Consejo Directivo.

CAPITULO SEPTIMO

Sede de los órganos

Art. 15. La sede central de la Oficina de Educación Iberoamericana tiene su domicilio en Madrid.

Art. 16. Los distintos órganos de la Oficina de Educación Iberoamericana podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que garanticen su libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su "status" internacional y el apoyo oficial o privado necesario para su sostenimiento.

Art. 17. La Oficina de Educación Iberoamericana establecerá, en cada caso, con las autoridades del país en que tenga su sede alguno de sus órganos, las condiciones en que deberán instalarse y funcionar los mismos.

CAPITULO OCTAVO

Patrimonio y Administración

Art. 18. El patrimonio de la Oficina de Educación Iberoamericana estará constituido por: a) Las subvenciones y aportaciones de los Miembros y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento. b) Por las cesiones y donaciones particulares. c) Por el producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros. d) Por el material inventariable y el fondo bibliográfico y documental existente en sus dependencias. e) Por el fondo de reserva que autorice cada Congreso.

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

Art. 19. La administración de la Oficina de Educación Iberoamericana estará a cargo de un Administrador y un Tesorero, que dependerán de la Secretaría General, la cual deberá rendir cuentas de cada ejercicio al Consejo Directivo.

Art. 20. Un mes antes de la celebración de cada Congreso Iberoamericano de Educación, la Secretaría General distribuirá entre los miembros de la Oficina de Educación Iberoamericana un informe de actividades, el presupuesto previsto para el próximo trienio y el estado de cuentas, todo lo cual será previamente sometido a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO NOVENO

Aplicación de los Estatutos y su Reglamentación

Art. 21. La aplicación de los presentes Estatutos, así como su reglamentación y el funcionamiento de los distintos órganos y centros de la Oficina de Educación Iberoamericana, con excepción de los Congresos Iberoamericanos de Educación, quedan encomendadas al Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Finales

Art. 22. La Secretaría General de la Oficina de Educación Iberoamericana fijará su domicilio en la sede del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid.

Art. 23. El Director del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, podrá asistir a las Reuniones del Consejo Directivo de la Oficina de Educación Iberoamericana con voz y sin voto, en su calidad de representante del organismo fundador.

Art. 24. Las declaraciones generales votadas en los Congresos Iberoamericanos de Educación constituirán el apéndice de los presentes Estatutos.

SEGUNDO. Protocolizar el texto anterior en un Acta especial, desglosada del Acta Final del Congreso, firmada por los jefes de las delegaciones gubernamentales oficialmente acreditadas para representar a sus respectivos países en el Tercer Congreso Iberoamericano de Educación.

TERCERO. Encomendar a la Secretaría General de la Oficina de Educación Iberoamericana el envío de copias debidamente autorizadas a todos los gobiernos de los países iberoamericanos.

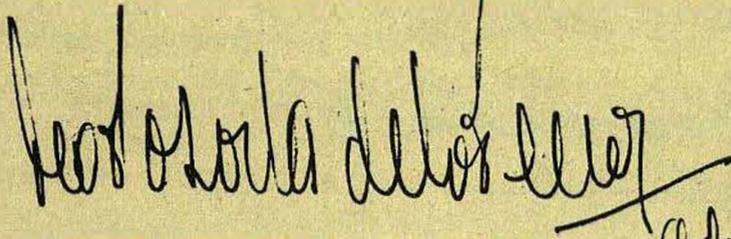
EN FE DE LO CUAL, firman la presente Acta para que conste a

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

todos sus efectos:

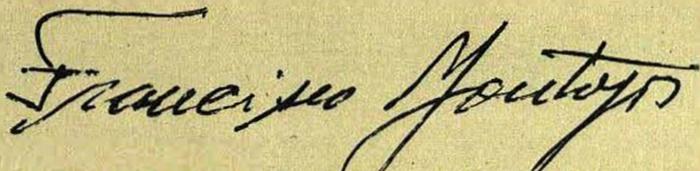


POR CUBA: Eduardo Borrell Navarro

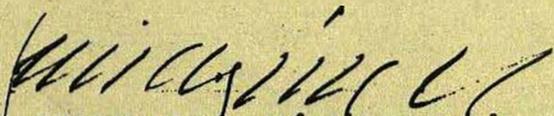


POR COLOMBIA: Francisco Posada de la Peña

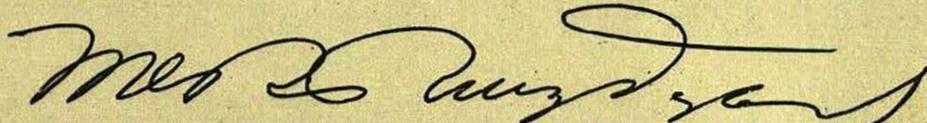
ad referendum.



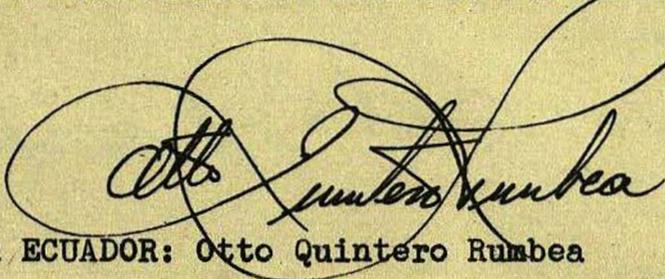
POR BRASIL: Francisco Montojos



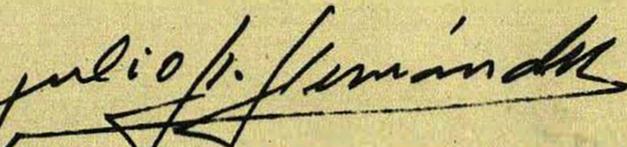
POR CHILE: Luis Gómez Catalán



POR LA REPUBLICA DOMINICANA: Manuel Ramón Ruiz Tejada



POR ECUADOR: Otto Quintero Rumbca



POR EL SALVADOR: Julio Fausto Fernández

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA

POR ESPAÑA: Jesús Rubio García Mina

Jesús Rubio

POR GUATEMALA: Rubén Villagrán Paul

Rubén Villagrán Paul

POR NICARAGUA: René Schick

René Schick

POR PANAMA: Francisco Aued

Francisco Aued

POR PARAGUAY: Francisco M. Barreiro Maffiolo

Francisco M. Barreiro Maffiolo

POR PERU: Carlos Valera

Carlos Valera

POR VENEZUELA: Gustavo Adolfo Ruiz

Gustavo Adolfo Ruiz

CARLOS LACALLE, SECRETARIO GENERAL

DE LA OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA, Certifico: que la presente es copia fiel y litográfica del original de su tenor que obra depositado en la Secretaría General de la Oficina de Educación Iberoamericana. DOY FE, en Madrid, sede del organismo, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

P. Urcully

Lima,

Remítase al Congreso para los efectos de la atribución que se confiere el inciso 21, del artículo 123 de la Constitución Política de la República.

Regístrese.

[Signature]

P. Urcully

Registrado en la fecha

4 MAYO 1959

Bajo el No. 396

